MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO No. CIP-ERUDM-2025-19 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA Y OBRA CIVIL & SUMINISTRO S.A.S

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CIP-ERUDM-2025-19	
OBJETO	SUMINISTRO DE MOBILIARIO URBANO PARA LA ADECUACIÓN, EL MANTENIMIENTO, REMODELACION, QUE REQUIERAN LOS EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS Y/O RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS
CONTRATISTA	**OBRA CIVIL & SUMINISTRO S.A.S** NIT N° 901963647-5 Representante legal: Pedro Alejandro Rusinque Arias C.C 1.053.844.066
VALOR	TRESCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE COP ($ 311.981.284).
PLAZO	El plazo de ejecución es hasta el 30 de diciembre de 2025, a partir de la suscripción del acta de inicio.
OBJETO DEL MODIFICATORIO	PRORROGA 01

Entre los suscritos, por una parte, **JAIRO ALONSO RIVERA PAEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en La Dorada – Caldas, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.054.550.682, quien actúa en nombre y representación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA DORADA Y MAGDALENA CENTRO "ERUDM", en su calidad de GERENTE, quien para los efectos de este contrato será la entidad CONTRATANTE y, por la otra, **OBRA CIVIL & SUMINISTRO S.A.S** identificada con Nit. 901963647-5, representada legalmente por Pedro Alejandro Rusinque Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.844.066, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato de suministro CIP-ERUDM-2025-19, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **1)** Que la ERUDM y OBRA CIVIL & SUMINISTRO S.A.S identificado NIT 901963647-5, celebraron el día 19 de diciembre de 2025 el contrato No. CIP-ERUDM-2025-19. **2)** Que la cláusula séptima del contrato estableció como término de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato despuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, previa ejecución en la plataforma de SECOP II, situación que ocurrió el día 29 de diciembre de 2025. **3)** Que el 29 de diciembre de 2025, el supervisor del contrato, solicita al ordenador del gasto

autorización para una prórroga hasta el 31 de mayo de 2026, argumentando: (VER ANEXO), la misma es autorizada por el gerente Jairo Alonso Rivera Paez en calidad de ordenador del gasto**. 4)** Ahora bien, con relación a la modificación de los contratos se considera necesario traer a colación lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así: "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Lo anterior, pone en cuestión si una vez perfeccionado el contrato, la Administración o las partes tendrían plena libertad de configuración para alterar lo pactado, o si está sometido a límites o restricciones que obligarían a revisar los esbozados por las fuentes del derecho. En una primera etapa, parte de la doctrina había propugnado por señalar la imposibilidad de establecer límites a este poder singular contenido en el "ius variandi", y por ende, a la obligación del contratista de aceptar y cumplir la modificación. Al fin y al cabo, no se justificaría que se ejecutara una prestación de obra, bien o servicio, ineficaz o totalmente contraria a la necesidad insatisfecha de la Administración, salvo limitaciones de índole formal, o surgidas de la facultad de desistimiento del contratista. El fundamento de esta interpretación se consideraba consonante con el fin de interés público del contrato, y no tendría límites en su facultad de modificación, siempre y cuando atendiera al cumplimiento de su objetivo. Las restricciones estaban relacionadas con la conservación de la equivalencia económica de los derechos del contratista, dentro de los límites legales. En una segunda etapa, se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a nuevas necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección". **5)** Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual. **6)** Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado, por lo anteriormente expuesto, se procede a suscribir el presente modificatorio al Contrato De suministro, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modifíquese la CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA Y PLAZO del Contrato De suministro CIP-ERUDM-2025-19, con el ánimo de prorrogar el plazo de ejecución en veintitrés días calendario, el cual quedará así: CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO: hasta el 31 de mayo de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEGUNDA:** El contratista deberá proceder a la ampliación de los riesgos amparados en la garantía única, establecidos en la CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA del contrato de suministro CIP-ERUDM-2025-19. **CLAUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas conservan su vigencia tal y como fueron dispuestas en el contrato inicial y no sufren ninguna alteración. **CLAUSULA CUARTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO Y FIRMA ELECTRÓNICA:** La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los

requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

Elaboro y Reviso: German Hernando Caicedo Pulgarin – Director Operativo ERUDM

Aprobó: Jairo Alonso Rivera Paez – Gerente ERUDM